



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACION DE SOCIEDAD
(CONTINUACION PROCESO DE DIVORCIO)
70001311000120180006900

DEMANDANTE: JOHANA MARCELA SALGADO HERNANDEZ
DEMANDADO: JORGE LUIS DAZA GARCIA

SECRETARIA: Al despacho del señor juez memorial por medio del cual la parte ejecutada por medio de apoderada se notifica por conducta concluyente el 2 de febrero de 2022, contesta demanda y presenta excepciones. Provea. Sincelejo, marzo 4 de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE.-
Marzo cuatro de dos mil veintidós.-

El demandado JORGE LUIS DAZA GARCIA por medio de apoderada a través de medios virtuales el 2 de febrero de 2022, manifiesta que se notifica por conducta concluyente de la demanda a la vez que descorre el traslado presentando excepciones de mérito que denomina “mala fe” y “omisión de pasivos”.

Revisado el poder se percibe debidamente otorgado conforme lo señala el Decreto 806 de 2020.

En cuanto a las excepciones de mérito, conforme al artículo 523 inciso 4 del C.G.P., “*El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.*”

Razón por la cual los argumentos esgrimidos como excepciones de mérito no pueden ser admitidos como tal; sin embargo, al prescribir el inciso subsiguiente “*Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión*”, serán considerados los mismos al momento de realizarse la correspondiente audiencia de Inventario y Avalúo.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. – Tener por notificado por intermedio de apoderada al demandado JORGE LUIS DAZA GARCIA por conducta concluyente el 2 de enero de 2022, fecha en la que remite poder y la referida contestación.

SEGUNDO.- Reconocer a la Doctora TATIANA RODRIGUEZ NAVARRO como mandataria judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder a que se contrae.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD
(CONTINUACION PROCESO DE DIVORCIO)
70001311000120180006900
DEMANDANTE: JOHANA MARCELA SALGADO HERNANDEZ
DEMANDADO: JORGE LUIS DAZA GARCIA

TERCERO.- Rechazar de plano las excepciones de mérito propuestas por improcedentes.

CUARTO: Los argumentos esgrimidos por la parte demandada serán tenidos en cuenta al momento de las objeciones a la diligencia de inventarios y avalúos.

QUINTO: Por economía procesal, fijese el 21 de abril de 2022 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo audiencia de Inventario y Avalúo junto con la de oposición al secuestro.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI



LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA